

expediente administrativo una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

4674 *ORDEN 413/38073/1988, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roldán Rojas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Roldán Rojas, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 17 de septiembre de 1986 sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Roldán Rojas contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 17 de septiembre de 1986, las que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4675 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden a las Empresas «Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-515), y «Central Hidroeléctrica de Bertxin, Sociedad Anónima» (CE-514), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Vistos los informes favorables, de fecha 30 de noviembre de 1987, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero

de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c) uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Ibéricas de Energías, Sociedad Anónima» (CE-515). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 3 de febrero de 1987. Proyecto de nueva instalación de la central hidroeléctrica de Bergonza, en el río Tajo, término municipal de Toledo, con una inversión de 372.600.000 pesetas y una producción anual media esperable de 9.850 MWH.

«Central Hidroeléctrica de Bertsin, Sociedad Anónima» (CE-514). NIF: A-20.144.341. Fecha de solicitud: 3 de diciembre de

1987. Proyecto de reforma de automatización de la minicentral de Bertain, en el río Leizarán, término municipal de Villabona (Guipúzcoa), con una inversión de 73.745.000 pesetas y una autogeneración media anual estimable de 2.927.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4676 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 7 de octubre de 1987, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Luis González Lozano, contra la Resolución del Ministerio que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la Dirección General de Aduanas de 15 de diciembre de 1982, que denegaba al actor el traslado a la Inspección-Administración de Sevilla por derecho de consorte.*

En el recurso contencioso-administrativo número 143/1984, interpuesto ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, por don Miguel Luis González Lozano, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 12 de abril de 1983, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la de la Dirección General de Aduanas de 15 de diciembre de 1982, que denegaba al actor el traslado a la Inspección-Administración de Sevilla por derecho de consorte, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Rosch Nadal, en representación de don Miguel Luis González Lozano, seguido en esta Sala con el número 143/1984, en impugnación de la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 12 de abril de 1983, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la de la Dirección General de Aduanas de 15 de diciembre de 1982, que denegaba al actor el traslado a la Inspección-Administración de Sevilla por derecho de consorte, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del actor a ser trasladado inmediatamente a la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Sevilla por derecho preferente de consorte, por residir su cónyuge y funcionario público en activo, doña Amparo Guerrero Montes, en la indicada capital y existir en dicha Inspección-Administración vacante para ello; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

4677 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 19 de enero de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 515/1985, interpuesto por don Carlos García Martín contra desestimación presunta del recurso de reposición sobre expediente de compatibilidades en el sector público.*

En el recurso contencioso-administrativo número 515/1985, dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesta por don Carlos García Martín, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda del 18 de enero de 1984, y contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el actor, sobre expediente de compatibilidades en el sector público, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos García Martín contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de 18

de enero de 1984, recaída en el expediente de declaración de actividades del recurrente, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra aquella, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a derecho, reconociendo al recurrente el derecho al libre ejercicio de su profesión de Aparejador en horario de tarde y sin que pueda intervenir en cuestiones en que sea interesado el estado o tenga conexión con su función pública, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

4678 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 12 de noviembre de 1986, en recurso contencioso-administrativo número 360/1984, interpuesto por don Fernando Fernández de Trocóniz y Marcos contra desestimación presunta de recurso de reposición sobre expediente de compatibilidad en el sector público.*

En recurso contencioso-administrativo número 360/1984, interpuesto ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid por don Fernando Fernández de Trocóniz y Marcos, en impugnación de acuerdo del Subsecretario de Economía y Hacienda de 5 de enero de 1984, que resolvió declarar la incompatibilidad del ejercicio de la actividad de Abogado en ejercicio privado con la actividad principal en el sector público, denegando al recurrente la compatibilidad de su puesto de Abogado del Estado en Avila con el ejercicio privado de la Abogacía en Salamanca, impugnando asimismo la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra el anterior acuerdo; habiendo sido parte en autos la corporación demandada, representada por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia de fecha 12 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre de don Fernando Fernández de Trocóniz Marcos, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de 5 de enero de 1984, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su cargo de Abogado del Estado con el ejercicio profesional de la Abogacía, fuera de su horario de trabajo, cuyo ejercicio profesional no podrá extenderse a asuntos en que esté interesada directa o indirectamente la Administración Pública o en los que sea parte el Estado; todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

4679 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta de bonos del Estado, al 11,70 por 100, de emisión 25 de febrero de 1988.*

El apartado 4.5.4.e de la Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado durante 1988, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del